

# **GACETA OFICIAL 4**

## **La Manzanilla de la Paz, Jalisco.**

02 DE OCTUBRE DEL 2019

**Ing. Carlos Andrés López Barbosa**  
**Presidente Municipal**



## **MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

### **ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA**

El reglamento es el conjunto de reglas, conceptos establecidos por un agente competente a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico. Siendo un documento muy importante puesto que la finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

Los reglamentos se deben apegar a las condiciones reales y necesidades que presentes en el ambiente que modelara, a fin de sustentar un desarrollo justo de la población directamente relacionada o afectada con las medidas, son utilizados para no violentar en todos los sentidos la estabilidad de una nación, regular los efectos de negocios no probables y mantener la justicia en cada aspecto de la vida.

Es por ello que nos vimos en la necesidad de elaborar los siguientes reglamentos para poder funcionar adecuadamente como gobierno de La Manzanilla de la Paz, apegándose a las necesidades y propósitos de cada uno de ellos.

Seguimos trabajando todos los días con el compromiso de mejorar las condiciones de los habitantes de nuestro municipio.



**ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

### **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio La Manzanilla de la Paz, Jalisco.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I Del Objeto del Presente Ordenamiento**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, pugnando por que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, así como establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana.

Artículo 2. Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Equidad de Género;
- V. Pluralidad y la No Discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;
- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Laicismo;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XII. Justicia Social;
- XIII. Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XIV. Estado de Derecho;
- XV. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVI. Capacitación;
- XVII. Inclusión Social; y
- XVIII. Sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I. Asamblea popular:** El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad;

**II. Ayuntamiento abierto:** El mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones que celebre el ayuntamiento con este fin;

**III. Consejos Sociales de Participación Ciudadana:** La forma de organización ciudadana conformada por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

**IV. Comparecencia pública:** E mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

**V. Consejo Municipal de Participación Ciudadana:** El órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento;

**VI. Colaboración Popular:** El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal;

**VII. Consulta popular:** El mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal;

**VIII. Contraloría Social:** El mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

**IX. Dialogo colaborativo:** El mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia;



X. **Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco;

XI. **Iniciativa ciudadana:** El mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XII. **Organismos para la participación ciudadana:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana;

XIII. **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;

XIV. **Presupuesto participativo:** El mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos;

XV. **Proyecto social:** El mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales; y

XVI. **Registro Municipal de Participación Ciudadana:** El acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los consejos sociales de Participación Ciudadana como organismos promotores de la participación ciudadana.

Artículo 4. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por normatividad aplicable.

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana en el municipio.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones; y

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos.

## Capítulo II

## De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 5. Los ciudadanos tienen los siguientes derechos en materia de participación ciudadana:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- A ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organismos para la participación ciudadana;

III.- A Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, recibir las consideraciones del caso;

IV.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; y
- c) Que el solicitante carezca de personalidad jurídica, en caso de que el trámite así lo exija.

V.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos fundamentales;

VII.- Formar parte de algún organismo para la participación ciudadana u organización ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

VIII.- Renunciar a los cargos dentro del organismo para la participación ciudadana o en su caso, de la mesa directiva a la que pertenezcan;

IX.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

X.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

XI.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen, así como aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XII.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes, peticiones o quejas;

XIII.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XIV.- A la protección de sus datos personales de conformidad a la normatividad aplicable;

XV.- Ejercer los medios de defensa establecidos en la normatividad aplicable; y

XVI.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar el medio ambiente, la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a terceros;

VI.- Fomentar la Cultura de la Paz; y

VII. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

### **Capítulo III**

#### **Facultades de las autoridades en materia de participación ciudadana**

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades en materia de participación ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Las Regidoras y Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 8. Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad aplicable, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor podrán contemplar esta situación en dichos actos.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio de la ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo las excepciones consideradas en la normatividad aplicable;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Considerar la pertinencia establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

IV.- Poder ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

V.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSC con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VI.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, considerar la posibilidad de ampliar las partidas del Presupuesto de Egresos necesarias para este fin;

VII.- Reconocer a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

VIII.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:



- I.- Solicitar a los organismos para la participación ciudadana que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;
- V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de Consejos Sociales de Participación Ciudadana; y
- VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Son facultades de la Dirección Participación Ciudadana para los efectos del presente Reglamento:

- I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales, lo anterior para efecto de que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
- II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y procurando desarrollar plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento, para tal efecto podrá auxiliarse de las áreas técnicas que se consideren apropiadas;
- III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV.- Crear una estructura de personal operativo, como apoyo a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, la cual fungirá como enlace para la gestión de programas de los distintos niveles de gobierno en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía que lo requiera, la Dirección determinará la mejor forma de organización para la operación de la estructura y se ajustará a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el ayuntamiento;
- V.- Fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;
- VI.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VII.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos para la participación ciudadana;
- IX.- Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSC para la consecución de sus fines;

X.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de Consejos Sociales de Participación Ciudadana;

XI.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

XII.- Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

XIII.- Auxiliar en la integración y gestión de los Consejos Sociales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;

XIV.- Fomentar la Cultura de la Paz, así como el cuidado y protección del medio ambiente; y

XV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CAPACITACIÓN**

### **Capítulo I**

#### **Del Acceso a la Información Registro municipal de participación ciudadana**

Artículo 12. Se entiende por Registro Municipal de Participación Ciudadana el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos sociales de Participación Ciudadana como organismos promotores de la participación ciudadana.

Artículo 13. Los derechos reconocidos en este reglamento al Consejo de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, no obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 14. Constituyen objetivos del registro municipal los siguientes:

I.- Permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio; y

II.- Facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 15. Son susceptibles de ser registrados los Consejos de Participación Ciudadana legalmente constituidos y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 16. La forma para establecer un registro será la siguiente:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición de parte interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y entregarla a la Dirección de Participación Ciudadana, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliera con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro;

II. La Dirección de Participación Ciudadana entrega a la Secretaría General del Ayuntamiento, la solicitud y documentación completa, esta última integra el expediente respectivo y realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos a efecto de emitir el registro correspondiente en caso de que resulte procedente;

II. En caso de que la Secretaría General requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, podrá solicitar información adicional al área correspondiente;

III. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

Artículo 17. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos conducentes.

Artículo 18. El Ayuntamiento coadyuvará en la difusión de la información, para tal efecto:

I. Informará a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social, boletines, revistas y folletos, asimismo podrá auxiliarse de la estructura a la que se refiere el artículo 9 fracción IV del presente reglamento;

II. Informará a través de medios electrónicos y otros medios que se consideren apropiados;

III. Recogerá la opinión de la ciudadanía a través de la socialización y deliberación presencial de la información, se podrán hacer campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal;

IV. Serán objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los temas medulares de la administración pública municipal, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, urbanística y social;

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 19. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

## **Capítulo II De la Capacitación para los Organismos de Participación Ciudadana**

Artículo 21. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSC y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

En la capacitación que se imparta se procurará incluir temas de Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de ciudadanía.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá establecer una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección de Participación Ciudadana podrá elaborar el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 23. La Dirección de Participación Ciudadana generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Capítulo I Organismos para la Participación Ciudadana**

Artículo 24. Son Organismos para la Participación Ciudadana:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; y

II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Los organismos para la Participación Ciudadana podrán asumir tanto el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones como el Reglamento Orgánico del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal como norma supletoria en lo que respecta a sus respectivas sesiones, siempre y cuando no se contravenga al presente ordenamiento.

Artículo 25. Los Organismos para la Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad.

Artículo 26. Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario General del Ayuntamiento; y

III. La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, a razón de un Consejo Social por colonia con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar el registro y validación de más de un Consejo Social por colonia cuando considere que es pertinente en virtud de la extensión territorial de determinadas colonias.

Artículo 28. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias las dependencias de la administración pública municipal podrán auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana. El Presidente Municipal podrá instruir a la Dirección de Participación Ciudadana para que lleve a cabo la emisión de la convocatoria correspondiente.

## **Capítulo II**

### **De los Requisitos para la Integración de los Organismos de Participación Ciudadana y su Renovación**

Artículo 30. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos para la participación ciudadana en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable.



Artículo 31.- Son requisitos para ser integrante de los organismos para la participación ciudadana:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecindado del Municipio durante los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés por participar.

Artículo 32.- Los integrantes ciudadanos de los Organismos para la Participación Ciudadana para efectos de la duración de su encargo se ajustarán a lo siguiente:

I.- Para garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a). Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas prerrogativas;

b). Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c). Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal.

II.- Los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana durarán en su encargo únicamente el periodo correspondiente a la administración municipal en la que fueron elegidos, no obstante, al vencimiento seguirán funcionando y vigentes en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de renovación respectivo.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza**

Artículo 33. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación

entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 34. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, el cual será electo por los miembros del Consejo de entre los representantes ciudadanos, en sesión a propuesta del Presidente Municipal del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en la fracción IV de este artículo, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes pero siempre a propuesta del Presidente Municipal, existiendo quórum, durará en su encargo un año.
- II. El Presidente Municipal, así como un Regidor por cada partido, candidatura independiente, o en caso de coalición, un representante de la misma;
- III. El titular de la Dirección de Participación Ciudadana, o el funcionario público municipal que este designe;
- IV. Un representante ciudadano que presida un Consejo Social de Participación Ciudadana por cada Centro de Población a los que se refiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; y
- V. Se podrán integrar dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio, a invitación expresa del Presidente;

Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico.

Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal pueden participar:

- a) Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de participación ciudadana y que operen en los municipios, conforme a la normatividad aplicable;
- b) Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- c) Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas con representantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

En su caso, los invitados a que se refiere este artículo únicamente tendrán derecho de voz, a excepción de los establecidos en el inciso c).

Artículo 35.- Los nombramientos que se desprenden del Consejo, son de carácter honoríficos, en tal virtud, no son sujetos de ninguna remuneración económica por el ejercicio de su desempeño.

Artículo 36.- Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza las siguientes:

- I.- Discutir los asuntos que competan a los Consejos Sociales;
- II.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
- III.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- IV.- Coadyuvar en los asuntos que competan a otros organismos sociales para análisis, cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la autoridad municipal;
- V.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- VI.- Hacer propuestas en materia de la delimitación de las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- VII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal en materia de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;
- IX.- Presentar quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;
- X.- Promover mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- XI.- Fomentar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- XIII.- Analizar las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, verificando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización;
- XIV.- Proponer la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XV.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVI.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal, o político electorales de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XVIII.- Analizar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, proponiendo soluciones de las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XIX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XX.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXI.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXII.- Analizar los procesos de licitación, adjudicación y asignación de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social verificando que estos se lleven con apego a derecho;

XXIII.- Poner a consideración de la autoridad municipal aportes en los instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;

XXIV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXV.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVIII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIX.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y en su caso la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Comités Sociales;

XXXI.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII.- Celebrar convenios con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco y con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana;

XXXIII.- Tramitar y resolver todo lo concerniente al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, para tal efecto el Secretario Técnico tendrá la facultad de suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de dicho fin ; y

XXXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 37.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para efecto de cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán a título gratuito.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo Municipal deberán participar de manera activa en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, asimismo podrán colaborar en las actividades en materia de participación ciudadana que desarrolle el ayuntamiento.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Mecanismo para la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular**

Artículo 39.- Los representantes ciudadanos del Consejo Municipal serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Participación Ciudadana, deberá convocar a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana a una asamblea por cada centro de población, con el objeto de que se elijan a los integrantes propietarios y un suplente;
- II. Las propuestas de los aspirantes a integrar el Consejo deben entregarse por escrito, para tal efecto los aspirantes deberán señalar con precisión su interés por participar para representar al



centro de población correspondiente;

- III. En la Asamblea correspondiente tendrán derecho a elegir a los representantes ciudadanos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular aquellos Consejeros Presidentes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente acreditados;
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana garantizará que el voto sea libre y secreto, asimismo levantará el acta de la elección correspondiente; y
- V. En lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 40. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana dentro de los primeros 90 días de iniciada la administración, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II.- Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del consejero presidente;
- V.- Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y
- VI.- Clausura de la sesión.

## **Capítulo V** **De la Conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana y su Ámbito de Competencia**

Artículo 41. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales, ya instalado formalmente el Consejo y en el supuesto de que administren recursos económicos, los integrantes por mayoría simple y a propuesta del Presidente podrán designar un tesorero;
- III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y
- IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos y el Ayuntamiento, en términos de la fracción IV del artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 42. Para la integración, y en su caso, renovación de los integrantes de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deban reunir los requisitos y se debe seguir con el siguiente procedimiento:

- I. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y el mecanismo que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes, el cual deberá establecer el voto libre y secreto, dicha convocatoria será publicada cuando menos 72 horas tanto en el portal oficial del ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco como de manera física dentro de la colonia materia de la renovación correspondiente.
- II. Las postulaciones para los integrantes deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;
- III. Se encuentran impedidos para ser integrantes quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;

IV.- Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social; y

V.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

Artículo 43. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

Artículo 44. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

Artículo 45. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación

ciudadana, para tal efecto el Consejo podrá solicitar la información contenida en la cartografía que le proporcionen las dependencias competentes.

Artículo 46. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 47. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 48. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus respectivas delimitaciones territoriales;

IV.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar quejas ante las instancias competentes por probables irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento y la normatividad aplicable;

X.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XI.- Vigilar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales;

XII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIII.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;

XIV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVII.- Informar a las autoridades sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XVIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XX.- Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;

XXIV.- Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 49. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento, barrio o localidad.

Artículo 50. El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes del Consejo Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a la reestructura de los Consejo Sociales de Participación Ciudadana, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

## **Capítulo VI**

### **De Las Facultades y Obligaciones de los Integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana**

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de los presidentes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;

IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Representar a los Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- Las demás previstas para los vocales, así como las demás que se establezcan en la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones de los vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades de los Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejos respectivo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;



VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que compete al Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y en su caso, solicitar las correcciones a las mismas; y

XI.- Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 54. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejos de Participación Ciudadana.

I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana

II. Acordar junto con el Presidente del Consejo el orden del día de la sesión correspondiente.

III. Auxiliar en la elaboración del Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo respectivo;

IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana;

V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.

VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

## **Capítulo VII De Las Sesiones de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana**

Artículo 55. Las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar que señale en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

Artículo 56. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

Artículo 57. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 58. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 59. Para la celebración de las sesiones formales debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 60. El desahogo de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;
- II.- Lectura de los acuerdos de la sesión anterior
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 61. Pasada media hora de aquella hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

- I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;
- II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y
- III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana, entre los cuales estará contemplado el Presidente.

Artículo 62. Las decisiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los consejeros titulares presentes, asimismo se configura quórum legal con la mitad más uno de los integrantes titulares.

Artículo 63. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

- I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II.- Los datos de la convocatoria respectiva;
- III.- El orden del día;
- IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;
- V.- Los acuerdos tomados;
- VI.- En su caso, los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

Artículo 64. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 65. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 66. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar por designación del Presidente, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 67. Los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro. Las actas de las sesiones de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo esta estará a disposición en un portal de acceso libre al público.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 68. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 69. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa;

II.- De democracia interactiva;

III.- De rendición de cuentas; y

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 70. En los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 71. Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum.

III.- Ratificación Constitucional.

IV.- Iniciativa Ciudadana;

V.- Ratificación de mandato;

VI.- Revocación de Mandato;

VII.- Consulta Popular; y

VIII.- Presupuesto participativo.

Artículo 72. Los mecanismos de participación ciudadana instituidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior se desarrollarán de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 73. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 74. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.- Comparecencia pública;

II.- Proyecto Social;

III.- Asamblea Popular;

IV.- Ayuntamiento abierto;

V.- Planeación Participativa;

VI.- Dialogo Colaborativo; y

VII.- Contraloría Social.

Artículo 75. El mecanismo de participación ciudadana instituido en la fracción V del artículo anterior se desarrollará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 76. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 77. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

II- La iniciativa ciudadana; y

III.- Colaboración Popular.

## **Capítulo II** **Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 78. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 79. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán su solicitud respectiva, por conducto de su representante en los términos del presente reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 80. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 81. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, el Consejo dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; y

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 82. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo, asimismo el titular de la Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar la verificación mediante muestreo o en su caso iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 83. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el Consejo no lo inicie de forma oficiosa, se podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 84. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 85. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; y

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 86. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana en general, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el Consejo determine que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;



XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; y

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 87. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; y

II.- Por resolución judicial.

Artículo 88. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto por el Consejo Municipal.

Artículo 89. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

Artículo 90. Ningún servidor público de ningún nivel de gobierno podrá fungir como representante común en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.

### **Capítulo III De la Iniciativa Ciudadana**

Artículo 91. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 92. Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos al 0.05 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 93. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 94. No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 95. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

Artículo 96. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 97. Una vez agotado el procedimiento previo para la validación de la iniciativa ciudadana, esta se agenda en sesión ordinaria de ayuntamiento en el apartado de presentación de iniciativas se le da lectura por parte del Secretario General y acto continuo el Presidente Municipal propone el turno a las comisiones pertinentes para efectos de llevar a cabo el proceso legislativo previsto para las iniciativas ordinarias.

Artículo 98. El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadana o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, podrá desecharse de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 99. El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que

así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

#### **Capítulo IV De la Consulta Popular**

Artículo 100. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal.

Artículo 101. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; y

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 102. La consulta podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes del municipio de conformidad al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 103. La solicitud de consulta popular se presenta ante el Consejo, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo emite un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes. El dictamen de procedencia deberá considerar la opinión técnica del Tesorero Municipal con relación a las implicaciones de naturaleza financiera, asimismo deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta.

Artículo 104. El Consejo notifica el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas, posteriormente el Consejo se pronuncia respecto de la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 105. Una vez aprobadas las preguntas, se declara la procedencia de la consulta mediante resolución del Consejo en pleno y en su caso se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación, previa emisión de una convocatoria pública donde se exprese una síntesis cronológica de los hechos que dieron lugar a la consulta.

Artículo 106. La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VII. Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 107. Las solicitudes de consultas popular presentadas por los integrantes del Ayuntamiento debe contener:

- I. Nombre y cargo de los solicitantes;
- II. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta;
- III. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;
- IV. La finalidad de la consulta popular; y
- V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 108. La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

- I. El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
- V. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
- VII. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presenciales o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y

IX. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 109. El Consejo deberá remite los resultados de la consulta en el plazo de 15 días hábiles tanto al Presidente Municipal para su publicación en la gaceta municipal “Tonallan” preferentemente de manera digital, así como al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 110. Los resultados de la consulta serán vinculantes en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

## **Capítulo V Del Presupuesto Participativo**

Artículo 111. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos.

Para impulsar el desarrollo municipal el Ayuntamiento podrá convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 112. El presupuesto participativo tiene por objeto lo siguiente:

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilite intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 113. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal presenta su propuesta de Presupuesto Participativo ante el Consejo Municipal correspondiente preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.

El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción, copia de todas las propuestas recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

Artículo 114. El Consejo Municipal emitirá un dictamen, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, en que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta. El Consejo Municipal, notifica el dictamen a las autoridades

correspondientes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.

El Consejo Municipal resuelve la manifestación de las autoridades dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Una vez aprobadas las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta, el Consejo Municipal declarará la procedencia de la consulta y emiten la convocatoria respectiva.

Artículo 115. La convocatoria de presupuesto participativo se deberá publicar preferentemente de manera digital en la [Gaceta Municipal], la cual debe contener por lo menos:

- I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;
- II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.

Artículo 116. En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.

Artículo 117. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo se publican en la Gaceta Municipal preferentemente de manera digital a más tardar cinco días después de que concluya el procedimiento, asimismo el consejo deberá remitir copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

## **Capítulo VI De la Comparecencia Pública**

Artículo 118. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 119. Durante la comparecencia pública los habitantes involucrados podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno Municipal en turno;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno de competencia municipal;
- III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y

VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.

Artículo 120. Pueden ser citadas al esquema del mecanismo de participación ciudadana denominado comparecencia pública los munícipes que integran el Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, así como titulares de Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento.

Artículo 121. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco de conformidad al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 122. La solicitud debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;
- V. El tema a tratar; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 123. La solicitud de comparecencia de servidores se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción, posteriormente el Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

Artículo 124. A falta de alguno de los requisitos, el Consejo Municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal emitirá un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 125. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, el Consejo Municipal notifica personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y emitirá una convocatoria, misma que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y



IV. Tema a tratar.

Artículo 126. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Artículo 127.

I. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

I. La o las personas funcionarias en cuestión;

II. Las y los solicitantes;

III. Cualquier persona habitante del Estado de Jalisco interesada;

IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien deberá levantar un acta de los acuerdos alcanzados; y

V. El regidor representante de la Fracción Edilicia mayoritaria quien moderará el desarrollo de la consulta.

Artículo 128. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;

II. Puntos tratados;

III. Acuerdos tomados;

IV. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y

V. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

Artículo 129. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

El Consejo según corresponda, deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud.

Artículo 130. El acta de acuerdos de que se trate, se publicará en la [Gaceta Municipal] preferentemente de manera digital, a más tardar cinco días después de que concluya.

## **Capítulo VII Del Proyecto Social**

Artículo 131. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 132.El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 133. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal el cual remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo Municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 134. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales competentes, se avoca al estudio del proyecto propuesto para efectos de determinar la procedencia del mismo en virtud de un dictamen, que debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;
- II. Un dictamen de la posible afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;
- III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;
- IV. En su caso el monto y origen de los recursos que se emplearían para llevarlo a cabo; y
- V. La determinación de procedencia.

Artículo 135.Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remite el dictamen correspondiente al Presidente Municipal, para su aprobación, el cual podrá hacer observaciones al dictamen y reenviarlo para su valoración al Consejo Municipal.

El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución, según el caso en particular. Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio.

### **Capítulo VIII** **De la Asamblea Popular**

Artículo 136. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual los

habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 137. Pueden solicitar que se convoque a asamblea popular:

I. Los habitantes del municipio de La Manzanilla de la Paz; y

III. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 138. Los habitantes que deseen llevar a cabo asamblea ciudadana darán aviso al Consejo Municipal, del tema, lugar y fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 139. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

Artículo 140. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza podrá dar difusión de las asambleas ciudadanas y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas.

## **Capítulo IX Del Ayuntamiento Abierto**

Artículo 141. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 142. Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, para tal efecto las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente, asimismo el ayuntamiento en casos especiales podrá acordar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio únicamente para efectos del mecanismo denominado ayuntamiento abierto.

Artículo 143. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo municipal debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;

II. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y

III. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.

La convocatoria es publicada en la [gaceta municipal] preferentemente de forma digital, asimismo se debe fijar en lugares públicos y darle la mayor difusión posible.

Artículo 144. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma. El Secretario General del Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

## **Capítulo X De la Colaboración Popular**

Artículo 145. La colaboración Popular es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal.

Artículo 146. La solicitud de colaboración popular de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 147. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

El Consejo, dentro de los siguientes cinco días hábiles remite la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta, esta última emite un dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles, en dicho dictamen deberá considerar la opinión técnica de la Tesorería Municipal respecto de la viabilidad financiera.

Artículo 148. El dictamen que emita la dependencia, debe contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En caso de resultar procedente, debe de contener el procedimiento que se llevaría a cabo para la ejecución de este mecanismo, señalando con precisión el esquema de aportaciones correspondientes.

## **Capítulo XI Del Dialogo Colaborativo**

Artículo 149. El dialogo colaborativo es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 150. Pueden solicitar que se convoque a dialogo colaborativo por lo menos 100 ciudadanos a vecindados del municipio e inscritos en la lista nominal de electores, la solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;

IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;

V. La dependencia con que se pretenda dialogar;

VI. El tema a tratar; y

VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;

c) Clave de elector de las personas solicitantes;

d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y

e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 151. La solicitud de diálogo colaborativo se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 152. El Consejo remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos, el Consejo municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 153. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.

Artículo 154. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo Municipal emite el dictamen de procedencia correspondiente, en caso de determinar la procedencia que deberá contener por lo menos:

I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;

II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;

III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y

IV. Tema a tratar.

Artículo 155. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo notifica personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

Artículo 156. El titular de la dependencia, a más tardar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.

Artículo 157. Los diálogos colaborativos se llevan a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y
- III. Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 158. En el supuesto de no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 159. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de los ciudadanos que participaron;
  - II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;
  - III. Puntos tratados; y
- V.- Acuerdos alcanzados.

Artículo 160. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

Artículo 161. El Consejo Municipal deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud, dicha acta de acuerdos correspondiente a la asamblea ciudadana, se publica en la [Gaceta Municipal] preferentemente de manera digital a más tardar cinco días después de que concluya.

## **Capítulo XII De la Contraloría Social**

Artículo 162. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 163. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 164. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la información a las autoridades que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Artículo 165. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 166. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

- I. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio;
- II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado y que cuenten con presencia en el municipio;
- III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;
- IV. Los Comités Sociales de Participación Ciudadana debidamente registradas en los municipios; y
- V. Otras formas de organización social.

Artículo 167. Se deberá presentar solicitud, misma que debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal;
- IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría;



VII. La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo;

VIII. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
- c) Clave de elector de las personas solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 168. La solicitud de contraloría social se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 169. El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 170. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para validar los datos de los ciudadanos promoventes. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal emite el dictamen de procedencia correspondiente.

Artículo 171. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 172. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
- II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
- III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud;

V. La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo; y

IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría.

Artículo 173. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.

Artículo 174. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 175. La Contraloría Social actúa libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la legislación aplicable.

Artículo 176. El ayuntamiento en la medida de sus posibilidades debe otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 177. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 178. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma, sus nombramientos son de naturaleza honorífica.

Artículo 179. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo Municipal para su valoración, el cual no será vinculante, no obstante deberá de otorgar pronunciarse respecto de la justificación en caso de no acatar las observaciones de la contraloría de manera fundada.

### **Capítulo XIII De los Medios de Impugnación**

Artículo 180. Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular contenidos en este ordenamiento, serán resueltos conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

#### **DISPOSICIONES DE NATURALEZA TRANSITORIA**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto de Ordenamiento Municipal en la Gaceta del municipio de a Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del municipio de La Manzanilla de la Paz Jalisco.

**TERCERO.** Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el ayuntamiento designe.

**CUARTO.** El primer Consejo Municipal en cuanto a los representantes ciudadanos será designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, y este deberá integrarse antes del último día del mes de septiembre de 2019, asimismo sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021.

**QUINTO.** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**SEXTO.** Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana en materia de los mecanismos de participación ciudadana será resuelto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

**SÉPTIMO.** Para el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo correspondiente al 2020, el ayuntamiento podrá emitir los acuerdos municipales correspondientes de manera previa de tal suerte que se garantice la operación de dicho instrumento.

**OCTAVO.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO”

LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO. 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

# REGLAMENTO PARA LA ATENCION, INCLUSION Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento en de orden público e interés social, cuyo objeto es regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar medidas esenciales para efecto de establecer mecanismos para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la protección de sus derechos, así como su plena integración a la sociedad.

**Artículo 2.-** Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 párrafo primero y segundo, y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción VIII, 40 fracción II, y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 30, 31, y 32 del Reglamento del Gobierno Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACCESIBLE:** Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.
- II. **AUTISMO:** Trastorno generalizado del desarrollo, que se refleja en las relaciones sociales alternación en lo verbal, incapacidad, para establecer relaciones, ausencias de conductas espontaneas, en el desarrollo de la comunicación y en patrones de conducta inadecuados.
- III. **ASISTENCIA SOCIAL:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental.
- IV. **APOYOS TECNICOS:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidad diferentes.
- V. **AYUNTAMIENTO:** El grupo colegiado conformado por los ediles del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- VI. **BARRERAS ARQUITECTONICAS:** Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios.

- VII. BAJA VISION: Se asocia a un nivel visual, que aun con corrección común (lentes o anteojos), impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea las ayudas pueden ser ópticas y no ópticas, adaptación del medio ambiente o técnicas específicas.
- VIII. CONSEJO: El Consejo de Atención, Inclusivo y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- IX. COORDINACION: La Coordinación de atención integral a personas con alguna discapacidad del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- X. DEPORTE ADAPTADO: Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad.
- XI. DERECHOS HUMANOS: Son aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.
- XII. DIF MUNICIPAL: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- XIII. DIAGNOSTICO OPORTUNO Y ACERTADO: Consiste en las medidas adoptadas a nivel pre, peri y post natal en las distintas etapas de la vida para identificar tempranamente las situaciones de riesgo, de deficiencia, las deficiencias mismas y las discapacidades para iniciar tratamientos preventivos inmediatos.
- XIV. DISCAPACIDAD: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad física, mental y sensorial para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerando como normal para ser humano, pueden ser causadas o gravadas por un contexto.
- XV. DISCAPACIDAD NEUROMOTORA: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, o por ausencia o pérdida de uno de sus miembros.
- XVI. DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE: Déficit total o parcial en la percepción auditiva que afecta fundamentalmente a la comunicación. La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla.
- XVII. DISCAPACIDAD VISUAL: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos.
- XVIII. DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Esta caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma.
- XIX. DISCAPACIDAD MULTIPLE: Es la presencia de dos o más discapacidades físicas o sensorial y/o intelectual.
- XX. DISCRIMINACION: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior

- o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el derecho a desarrollarse en su comunidad.
- XXI. IGUAL DE OPORTUNIDADES: Proceso de adecuación, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración convivencia, y participación de igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población, es el medio de acercar a la persona con discapacidad a la participación activa en todos los escenarios de la vida cotidiana y comunitaria.
  - XXII. INCLUSION: Implica que las políticas, programas, servicios sociales, y la comunidad deben organizarse, planificarse, operar o adaptarse para garantizar el pleno acceso a la solución de las personas con discapacidad en la propia comunidad.
  - XXIII. LENGUAJE DE SEÑAS: Lengua de la comunidad de sordos y sordo-mudos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados en función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de la comunidad.
  - XXIV. LUGARES DE ACCESO AL PUBLICO: Aquellos inmuebles que, en razón de la naturaleza, principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas.
  - XXV. LUGARES PUBLICOS: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras.
  - XXVI. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: Aquellas en las que se requiere aplicar un conjunto de técnicas y estrategias utilizadas para implementar repertorios conductuales, sociales, pre-académicos, académicos y laborales en niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales. Incluye las metodologías que garantizan la enseñanza individualizada de esta población, con el fin de corregir o compensar los déficits y prevenir la ocurrencia de otras deficiencias agregadas, dejando de centrarse en carencias para focalizar fortalezas y capacidad de sobreponerse a la adversidad.
  - XXVII. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Aquellas personas que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten en el área de su discapacidad, de desarrollo e integración al medio que le rodea.
  - XXVIII. PREVENCION: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial o impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional.
  - XXIX. REHABILITACION: Proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que un apersona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para

modificar su propia vida. Asimismo, es el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tiene por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a ellos mismos, a su familia y además lograr integrarse a la vida social.

- XXX. REGLAMENTO: El presente Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- XXXI. REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD: El Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- XXXII. VIA PUBLICA: Todo espacio terrestre, de uso común, destinados al libre tránsito de peatones y/o vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal, sin más imitaciones o restricciones que las señaladas por la ley.
- XXXIII. VULNERABILIDAD: Enfoque dinámico y focaliza su atención en la naturaleza de los riesgos que enfrenta una persona en determinadas situaciones. Es tener alta probabilidad de exponerse a distintos grados de riesgos, combinado con una capacidad reducida de protegerse o defenderse contra esos riesgos y sus resultados negativos.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las dependencias siguientes:

- I. Presidente Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Humano y Social
- III. Instituto Municipal de la Mujer
- IV. Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad.
- V. Sistema DIF La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Artículo 5.-** Todo evento público deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar el paso preferencial a fin que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar el paso preferencial a fin de que puedan ingresarlas de manera fácil y sencilla.

**Artículo 6.-** Los edificios públicos que sean construidos a partir de la vigencia de este Reglamento, según sea el uso al que será destinados, se deberá adecuar a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

**Artículo 7.-** Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

## CAPITULO II



## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 8.-** Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 9.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho a:

- I. Recibir atención médica preventiva, curativa, de habilidad, rehabilitación y de urgencias.
- II. A la prevención y control de enfermedades y accidentes.
- III. A la salud mental.
- IV. Una buena nutrición.
- V. Recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte.
- VI. Atención materno-infantil.
- VII. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos y cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica.
- VIII. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad.
- IX. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales.
- X. A la prevención y control de enfermedades buco-dentales.
- XI. Asistencia social.
- XII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación.
- XIII. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica.
- XIV. Formar grupos voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a las actividades para personas con discapacidad.
- XV. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales.
- XVI. Recibir educación en todos los niveles.
- XVII. Los demás se refiere a la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidades del Estado de Jalisco, y otras leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 10.-** Son deberes de las personas con discapacidad, los siguientes:

- I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes.
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica.

- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria.
- IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance.
- V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de sus posibilidades.
- VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios a la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes.
- VII. Proteger y mantener en buen estado, los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo.
- VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la inclusión y buen trato con familiares, amigos y semejantes.

**Artículo 11.-** La prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto, y formara parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

**Artículo 12.-** Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente Ordenamiento, a través de los medios de comunicación necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DIVERSAS AREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE COADYUVARAN A LA ATENCION, INCLUSION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

##### **Sección Primera**

#### **LA COORDINACION DE ATENCION, INCLUSION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 13.-** Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, además deberá:

- I. Establecer acciones integrales, específicas y concretas que contribuyan al logro de igualdad de oportunidades, la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales y la integración social de las personas con discapacidad.
- II. Programar y ejecutar acciones específicas tendientes a crear las condiciones adecuadas para la plena integración de las personas con discapacidad a la actividad

social, familiar y productiva debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto de egresos del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Artículo 14.-** La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad logre un desarrollo integral e inclusión plena a la sociedad.

**Artículo 15.-** En todas las instalaciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán instalarse los señalamientos y símbolos de accesibilidad, a fin de informar que en dicha oficina se brinda el servicio preferente a las personas con discapacidad para efecto de agilizar sus trámites.

**Artículo 16.-** La Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad será la encargada de establecer, promover y supervisar el reconocimiento, la inclusión, atención y realización de las acciones necesarias ante todas las áreas del Gobierno Municipal, el pleno desarrollo de las personas con alguna discapacidad.

**Artículo 17.-** La Coordinación tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas para el apoyo, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- II. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales e instancias de gobierno, a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la creación de condiciones favorables a las personas con discapacidad del Municipio.
- III. Coordinar actividades con diversas entidades, dependencias públicas estatales y federales, así como con organizaciones, asociaciones y organismos del sector privado competentes en materia de atención a personas con discapacidad.
- IV. Capacitar al personal para la correcta atención de personas con discapacidad en los diversos trámites, así como el manejo de la lengua de señas mexicanas y documentos impresos en el Sistema Braille.
- V. Gestionar las obras, acciones y adecuaciones ante la dependencia de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que garanticen y faciliten la movilidad y acceso a las personas con discapacidad, tanto en edificios públicos, privados, así como en las vías públicas.
- VI. Vigilar a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no sea invadido el libre tránsito de las personas con discapacidad, así como para que las rampas y áreas especiales de acceso puedan ser utilizadas por estas personas.
- VII. Vigilar a través de Inspección y Vigilancia a Reglamentos, que al expedir permisos de espacios para el comercio y otras actividades en la vía pública, no sean invadidos las vías de acceso para las personas con discapacidad.
- VIII. Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad en el Municipio, en las diversas actividades de apoyo, recreación y atención con el

objeto de satisfacer las necesidades, y que los requerimientos sean resueltos de manera oportuna.

- IX. Establecer políticas públicas, estrategias y lineamientos con el fin de promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, asistencia social, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- X. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones establecidas para la inclusión, atención y desarrollo integral de personas con discapacidad del Municipio.
- XI. Promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones realizadas en coordinación con las demás dependencias municipales que brinden el apoyo complementario para el cumplimiento de fines de la coordinación.
- XII. Pugnar en el ámbito de su competencia por la promoción, concientización y generación de una cultura de inclusión social y corresponsabilidad entre las instancias de gobiernos federales, estatales y municipales, con la sociedad civil, en materia de atención y apoyo a las personas con discapacidad.
- XIII. Orientar y apoyar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general, con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio de sus derechos.
- XIV. Impulsar y fortalecer los valores del respeto y la unidad familiar con el objeto de lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida social y económica de nuestro municipio.
- XV. Alentar y motivar a las personas con discapacidad para que sean promotores de su propia revaloración, inclusión y participación para su desarrollo integral y el de las demás personas con capacidades diferentes.
- XVI. Promover la participación de la sociedad civil en la concientización sobre prevención de discapacidades.
- XVII. Realizar las campañas y promoción de la inclusión en los diversos ámbitos sociales laboral, educativo, cultural, social y deportivo.
- XVIII. Promover campañas de sensibilización y concientización en las empresas públicas y privadas con el fin de derribar barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y respetar los estacionamientos y rampas para las personas con discapacidad.
- XIX. Verificar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para efecto de que los proyectos de las nuevas construcciones y urbanizaciones cumplan con lo establecido en las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas en materia de zonificación y construcción.
- XX. Coordinar y verificar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan los planes y programas de desarrollo urbano, las Normas Oficiales Mexicanas y las diversas leyes y reglamentos en la materia, para estas se adecuen a las necesidades de accesibilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad.

- XXI. Verificar y supervisar que los programas y planes de área de Desarrollo Urbano y Obra Publica del Gobierno Municipal contemplen las disposiciones legales y que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad.
- XXII. Proponer e informar, en coordinación con el Consejo Municipal, las modificaciones y avances en relación a los programas en favor de las personas con discapacidad.
- XXIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas para su evaluación respectiva.
- XXIV. Derivar a las personas con discapacidad para su atención médica, habilitación y rehabilitación tanto a dependencias, organismos y entidades de gobierno estatales y/o federales, así como a instituciones y organismos privados.
- XXV. Derivar para el apoyo y orientación psicológica tanto a personas con discapacidad, como a sus familiares que así lo requieran tomando en consideración las condiciones personales motivaciones requerimientos factores familiares y sociales.
- XXVI. Apoyar y realizar las gestiones necesarias ante las diversas instancias gubernamentales en sus tres niveles, así como con los organismos de la sociedad civil, o empresas privadas para la adquisición de prótesis, ortesis y equipos que sean indispensables para la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad.
- XXVII. Promover las acciones necesarias para facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad a los espacios públicos y privados, abiertos a la población en general y la adecuación de las vialidades en el municipio.
- XXVIII. Gestionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad, en igualdad de circunstancias con la relación a la población en general, en la forma y condiciones que la ley establece en materia educativa.
- XXIX. Promover y coordinar con las dependencias correspondientes, las actividades deportivas adaptadas, físicas y de recreación con las personas de discapacidad.
- XXX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas áreas deportivas con el fin de que desarrollen sus aptitudes.
- XXXI. Propiciar la integración de personas con discapacidad a las actividades culturales, así como a los grupos de expresión cultural y artística para desarrollar habilidades en estos temas.
- XXXII. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad.
- XXXIII. Elaborar, desarrollar y supervisar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas para personas con discapacidad.
- XXXIV. Proponer y vigilar que se aplique el decreto del Congreso del Estado de Jalisco dentro de la ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, con el objeto de garantizar el libre acceso, movilidad y aplicación del diseño universal para cualquier tipo de infraestructura en la vía pública.

- XXXV. Orientar y capacitar en materia ocupacional y productiva, a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tienen a su cargo o en su defecto, a las instancias de capacitación municipal o académica municipal.
- XXXVI. Promover en coordinación con las diversas dependencias municipales, estatales y federales el auto empleo mediante la promoción y constitución de micro empresas y empresas familiares.
- XXXVII. Promover ante las diversas instancias de trabajo protegido.
- XXXVIII. Proporcionar entre los diversos sectores de la población, los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados para ellos.
- XXXIX. Tramitar y gestionar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan, a través del DIF Municipal, a fin de que la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, les sean otorgados los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos legales.
- XL. Las demás que le sean asignadas a esta Coordinación para lograr la atención, apoyo y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, y que sean competencia municipal.

**Artículo 18.-** La Coordinación será la encargada de promover en todo momento, las acciones necesarias para efecto de atender de manera eficiente, los requerimientos de las personas con discapacidad en el municipio.

## Sección Segunda

### LA HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 19.-** La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, destinara los medios adecuados de conformidad al presupuesto del Municipio, con el objeto de que sean accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones y otros pagos, a las personas con discapacidad.

**Artículo 20.-** La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, podrá otorgar subsidios, descuentos, condonaciones de pagos diversos de impuestos, derechos y otro tipo de tramite municipal a las personas con alguna discapacidad, y que además sean de escasos recursos económicos, cuya petición será analizada y resuelta a la brevedad posible por la dependencia competente.

**Artículo 21.-** La Hacienda Pública y Tesorería Municipal a su vez deberá considerar en el presupuesto de egresos municipales de cada ejercicio, las diversas partidas para efecto de destinar los recursos económicos de forma progresiva, con el fin de establecer los programas y acciones necesarias para el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.



## Sección Tercera

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

**Artículo 22.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública deberá vigilar que toda construcción municipal que proyecte contenga la infraestructura vial y de accesibilidad necesaria para la seguridad de las personas, pero especialmente las de aquellas personas con alguna discapacidad, tales como rampas antirrapantes, la colocación de señalamientos que indiquen rutas de transporte de servicio especial, cajones para estacionamiento para estas personas, entre otros aspectos.

**Artículo 23.-** La Dirección de Desarrollo y Obra Pública, deberá elaborar los proyectos y presupuestos de las obras publicas debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas que obstaculicen el acceso libre de las personas con discapacidad.

**Artículo 24.-** Es obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, vigilar que sean establecidos áreas de fácil acceso en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros de recreación y deportivos, templos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos.

Asimismo, esta Dependencia deberá exigir que en todo proyecto que cuente con maquinas de cobro de cuotas, teléfonos públicos o cualquier otro sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para hacer estas accesibles para aquellas personas con alguna discapacidad.

**Artículo 25.-** Esta Dirección verificara que todo proyecto de obras públicas cumpla con los lineamientos y la normatividad correspondiente, en cuanto al tema de la accesibilidad para las personas con discapacidad, para efecto de lograr las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

## Sección Cuarta

### DE LA DIRRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

**Artículo 26.-** Para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Dirección de Desarrollo Humano y Social, además de las establecidas en la ley tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, fomentar y difundir las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida.

- II. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas públicas y programas aplicables para esta materia.
- III. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño y elaboración de las acciones aplicables para la atención de las personas con discapacidad.
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

### **Sección Quinta**

#### **DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 27.-** Es la Obligación de la Comisaría de Seguridad Pública, a través del área de Tránsito y Vialidad Municipal, realizar los programas cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con alguna discapacidad.

**Artículo 28.-** La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá promover y celebrar convenios con centros comerciales, para que estos permitan a los oficiales de tránsito el libre de ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

**Artículo 29.-** A la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del área respectiva, corresponde realizar las acciones y ejercitar las facultades siguientes:

- I. Establecer las medidas necesarias para el transporte urbano y que la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad.
- II. Planear y gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública la construcción de rampas y la colocación de señalamientos necesarios en las vialidades que abarcan las rutas de transporte colectivo que tengan servicio para la atención de personas con discapacidad.
- III. Vigilar que los vehículos del Servicio Público de Transporte tanto los pertinentes a la Red de Transporte de Pasajeros, como los del transporte concesionado cuente con la señalización de las diferentes discapacidades en material resistentes y con colores contrastantes, los símbolos distintivos, lugares adecuados y preferenciales para personas con capacidades diferentes.
- IV. Planear y gestionar un programa de construcción de rampas que garanticen el libre y adecuado desplazamiento de personas con discapacidades.
- V. Presentar la propuesta para efecto de autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como las exenciones del pago de tarifa del transporte público de pasajeros para personas con discapacidad.



- VI. Supervisar que en los paraderos y estaciones se coloquen rampas con material antiderrapante y mapas e información a los usuarios con inscripción en Sistema Braille.
- VII. Expedir identificaciones foliadas con el Logotipo Internacional de Discapacidad, a los conductores con discapacidad que así lo soliciten la identificación deberá tener un diseño adecuado para colocarse en el espejo retrovisor del automóvil.
- VIII. Emitir los engomados o calcomonias especiales con el Logotipo Internacional de discapacidad para los vehículos de personas con discapacidades, así como a los vehículos que sea destinados para su traslado y que sean operados por sus tutores o familiares.
- IX. Evaluar y dictaminar las solicitudes y demandas de personas con discapacidad para cajones de estacionamiento en la vía pública exclusivos para estas personas.
- X. Revisar y dictaminar técnicamente el diseño de los proyectos de los estacionamientos públicos y privados, a fin de verificar que estos cumplan con la normatividad así con la dotación de cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- XI. Promover convenios con el sindicato de los vehículos de sitio o taxis, a fin de que se les otorgue un descuento económico este servicio a personas con capacidades diferentes.

**Artículo 30.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizara los programas de prevención y protección para las personas con discapacidad en situación de riesgo, emergencias, desastres o desamparo para efecto de incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas para una estancia y resguardo seguro.

Asimismo, deberá implicar las medidas necesarias de protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentran en situación de riesgo o desamparo inminente.

**Artículo 31.-** Sera Obligación de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades, en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

### **Sección Sexta**

#### **DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO (DIF)**

**Artículo 32.-** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, fomentará y establecerá diversas acciones, en coordinación con las instituciones gubernamentales y privadas para llevar a cabo el proceso de rehabilitación llevando este servicio y demás acciones a las colonias, fraccionamiento y comunidades rurales que así lo requieran, en especial aquellas con mayor vulnerabilidad.

**Artículo 33.-** Será obligación del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, los siguientes aspectos:

- I. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, los derechos de las personas con discapacidad y fomentar el respeto, la atención y la inclusión a la sociedad.
- II. Concertar y coordinar con empresas privadas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales y demás organizaciones públicas y privadas el desarrollo de acciones específicas para crear y general las condiciones favorables para las personas con discapacidad en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- III. Desarrollar programas de asistencia social para las personas con discapacidad que requieren servicios de rehabilitación o integración social, en coordinación con las instancias del gobierno de los niveles estatales y federales.

**Artículo 34.-** Asimismo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia deberá fomentar las acciones y programas siguientes:

- I. Programas de Prevención
- II. Programas de Rehabilitación
- III. Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser resistente del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- IV. Programas de Brigadas Médicas
- V. Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje.
- VI. Integrar a los niños con discapacidad, madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo a sus posibilidades.
- VII. Orientación, preinscripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración.
- VIII. Orientación y capacitación a las familiares o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.
- IX. Gestionar y auxiliar para la inscripción del Seguro Popular de las personas con discapacidad.
- X. Actualizar el banco de datos de personas con discapacidad del Municipio.
- XI. Fomentar y promover programas culturales y de deporte avanzado.
- XII. Gestionar el apoyo de becas educativas.
- XIII. Apoyo de prótesis y sillas de ruedas.

- XIV. La creación de una página web que promueva los programas y acciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.
- XV. La creación de grupos de autoayuda a familias que tengan entre sus integrantes personas con discapacidad.

### **Sección Séptima**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 35.-** La Dirección de Promoción Económica del Municipio deberá promover e impulsar los siguientes programas y acciones:

- I. Orientar vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación.
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo de personas con discapacidad.
- III. Celebrar convenios con empresas privadas en donde exista el compromiso de estas a contratar a personas con capacidades diferentes y celebrar acuerdos con proyectos productivos.

### **Sección Octava**

#### **DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 36.-** Es la Obligación de la Contraloría Municipal, vigilar que los servicios públicos brinden un servicio con respecto, diligente e imparcial a los ciudadanos con alguna discapacidad.

**Artículo 37.-** La Contraloría vigilara que todo servicio público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y deberá enviar a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención de personas con discapacidad dado por servidores públicos.

**Artículo 38.-** La Contraloría vigilara por parte de los Servidores Públicos Municipales que estos cumplan en todo momento con las disposiciones de este Reglamento, de lo contrario dará inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público municipal que incurra en faltas a este Reglamento.

### **Capitulo IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 39.-** Los derechos humanos son aquellas que toda persona tiene por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 40.-** Las obligaciones de la ciudadanía en general para que las personas con discapacidad son las siguientes:

- I. Respetar la dignidad de las personas con alguna discapacidad.
- II. Conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad.
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar.
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad.
- V. Promover la igualdad de oportunidades mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

## **Capítulo V**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 41.-** El Gobierno Municipal deberá promover la constitución del Consejo Municipal para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Capacidad, como órgano consultivo y coadyuvante de la Coordinación con la finalidad de facilitar la inclusión e incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 42.-** Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el presente Reglamento o en aquel que se expida en su caso para tal efecto, previamente autorizado y emitido por el Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** El Consejo estará conformando por lo menos por las personas y organismos siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Asociaciones y organismos relacionados con personas de discapacidad.
- III. Profesionales de la salud pública y privada, especialistas en tratamiento de personas con discapacidad.
- IV. Dos padres de familia (una mujer y u hombre).
- V. Personal del Área de Rehabilitación de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMMS).
- VI. Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- VII. Directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

- VIII. Coordinadora de la Unidad Regional de Rehabilitación.
- IX. Representantes de Universidades Públicas y Privadas.
- X. Director de Desarrollo Humano y Social.
- XI. Organización de Atención y Formación Especial.
- XII. Director de Fomento Deportivo, Actividad Física y Recreación.
- XIII. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- XIV. Visitador Regional de los Derechos Humanos.
- XV. Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- XVI. Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social.
- XVII. Regidor Presidente de la Comisión de Salud.
- XVIII. Regidor Presidente de la Comisión de Educación.
- XIX. Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.
- XX. Regidor Presidente de la Comisión de Cultura.
- XXI. Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos.

**Artículo 44.-** El Consejo Municipal para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Capacidad tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Sesionar por lo menos cada dos meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces se requiera.
- II. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su integración e inclusión a la vida productiva de nuestro Municipio.
- III. Ser un órgano de consulta de Gobierno Municipal, en materia de personas con discapacidad.
- IV. Coadyuvar con la Coordinación en actividades que fomenten el proceso de rehabilitación y promover en las diversas colonias, barrios y fraccionamientos, así como en las Delegaciones del Municipio con el objeto de acercar los servicios a las personas con discapacidad de cada uno de esos lugares.
- V. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.
- VI. Presentar ante la ciudadanía un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.
- VII. Realizar vínculos con las instituciones que ofrezcan apoyo educativo y laboral a las personas con discapacidad y sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida.
- VIII. Conjuntar y unificar esfuerzos con las diversas instancias públicas y privadas con el propósito de apoyar y atender a las personas con discapacidad.
- IX. Formular recomendaciones con la relación a los planes y programas de trabajo de la Administración Pública del Municipio.
- X. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad para personas con discapacidad.

- XI. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad.
- XII. Realizar las gestiones para la firma de convenios, acuerdos de colaboración organizaciones empresariales y otros organismos, con el objeto de promover y favorecer el empleo de personas con discapacidad.
- XIII. Impulsar la existencia de empleos y actividades productivas que puedan ocupar y desempeñar las personas con discapacidad.
- XIV. Gestionar ante las instancias de gobiernos estatales y federales, en generación y establecimiento de talleres o centros de producción de diferentes actividades para emplear y auto emplear a las personas con discapacidad que no puedan incorporarse a laborar en alguna empresa.
- XV. Recibir, atender o en su caso, remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con el presente Reglamento.
- XVI. Proponer la creación de bolsas de trabajo que propicie el acercamiento entre el recurso humano y los empresarios.
- XVII. Promover la capacitación y el empleo según las capacitaciones de cada persona, buscando una remuneración económica suficiente para tener un nivel de vida digno.
- XVIII. Fomentar la implementación de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con discapacidad en coordinación con los tres niveles de gobierno y con otros organismos privados en este rubro.
- XIX. Coadyuvar con los servicios de salud y la Coordinación para implementar programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de la discapacidad, sobre todo con la población infantil del Municipio.
- XX. Fomentar y promover la elaboración, publicación o distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas.
- XXI. Propiciar la participación ciudadana en las actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política del Municipio.
- XXII. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano.
- XXIII. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos emprendidos por este Consejo.
- XXIV. Hacer entrega de forma trimestral a la Coordinación con relación a las necesidades y prioridades en el tema de discapacidad, con el fin de que en su caso sean considerados para integrarse al Plan Municipal de Desarrollo.
- XXV. Generar y gestionar para las personas con discapacidad, espacios y programas educativos en los diversos niveles académicos y demás formación y capacitación especializada.



- XXVI. Establecer y promover las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores relacionados con la atención, inclusión, accesibilidad, movilidad y desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- XXVII. Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención inclusión, atención, accesibilidad y desarrollo integral de personas con discapacidad.
- XXVIII. Establecer mecanismos o convenios de coordinación, colaboración y desarrollo de programas de atención y apoyo de las diversas instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- XXIX. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e inclusión.
- XXX. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación para que se presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- XXXI. Diseñar y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad.
- XXXII. Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evolución de las acciones que se emprendan en favor a las personas con discapacidad en el Municipio.
- XXXIII. Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación normas técnicas para la prestación de dichos servicios.
- XXXIV. Coadyuvar con el Estado en el diseño de instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas públicas, encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad de las personas.
- XXXV. Realizar y difundir campañas y programas que promuevan la cultura de inclusión y el desarrollo integral, con el fin de concientizar a la población acerca de las medidas de atención, inclusión, movilidad, accesibilidad, desarrollo y respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- XXXVI. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las personas con discapacidad y sus condiciones de salud, educación, laborales y socioeconómicos.
- XXXVII. Proponer modificaciones al presente Reglamento y al Reglamento Interior del Consejo.
- XXXVIII. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y otras normas en la materia.

## Capítulo VI

## DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

**Artículo 45.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 46.-** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán a aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría Municipal sobre el incumplimiento a este Ordenamiento, así como a los responsables.

**Artículo 47.-** La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, retirarán inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

**Artículo 48.-** Para efecto de ejecutar lo establecido en el artículo anterior, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la Jefatura de Inspección y Vigilancia a Reglamentos, quedan facultadas para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos y deportivos en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para las personas con discapacidad, así como para efecto de actuar y sancionar en su caso.

**Artículo 49.-** Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos a personas con discapacidad, por lo que la violación a esta disposición será sancionada, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

## Capítulo VII

### DE LOS RECURSOS

**Artículo 50.-** Las impugnaciones contra actos y resoluciones por parte de la Autoridad Municipal, para la aplicación del presente Reglamento, y que viole el mismo procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo correspondiente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.



**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones administrativas y legales que se opongan y contravengan el contenido del presente reglamento.

**TERCERO.** - Se ordena enviar mediante oficio un tanto del presente Reglamento al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA  
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA  
DE LA PAZ, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**ARTÍCULO 2.-** La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 3.-** La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

- I. **Respeto a los derechos humanos:** que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;
- II. **Integrador:** desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- III. **Participación social y comunitaria:** movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- IV. **Intersectorialidad y transversalidad:** articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;
- V. **Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. **Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VII. **Interdisciplinariedad:** diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;
- VIII. **Diversidad:** considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- IX. **Proximidad:** contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;

- X. **Coordinación:** utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- XI. **Transparencia y rendición de cuentas:** en los términos de las leyes aplicables; y
- XII. **Cultura de paz:** genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco**, se entenderá por;

- I. **Gabinete Municipal:** órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.
- II. **La Dirección de Prevención Social** será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.
- III. **Centro Estatal:** el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- IV. **Prevención Social:** el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.
- V. **Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo

es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.

- VI. Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.
- VII.- Diagnóstico Documental:** tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.
- VIII.- Violencia:** el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.
- IX.- Organizaciones Vecinales:** a las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.
- X.- Ley Estatal:** la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;
- XI.- Consulta Ciudadana:** mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las

decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

**XII.- OSC:** a los organismos de la sociedad civil;

**XIII.- Ley del Sistema:** ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**XIV. Programa Estatal:** el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**XV.- Programa Nacional:** Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**XVI.- Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial

**ARTÍCULO 7.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

**ARTÍCULO 8.-** La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

**ARTÍCULO 9.-** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

**ARTÍCULO 10.-** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**ARTÍCULO 11.-** La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en las causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,



**ARTÍCULO 13.-** Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

- I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;
- II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;
- III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión; y
- IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

**ARTÍCULO 14.-** El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

**ARTÍCULO 15.-** El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca Reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.

**ARTÍCULO 16.-** El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

**ARTÍCULO 17.-** El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.



### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 18.-** En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

**I.-** La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;

**II.-** La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**III.-** Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;

**IV.-** La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

**V.-** Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;

**VI.-** Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;

**VII.-** Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

**VIII.-** Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;

**IX.-** Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;

**X.-** La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;

XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;

XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será una dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

La comunicación y coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel municipal.]

**ARTÍCULO 20.-** Son requisitos para ser Director de Prevención Social los siguientes:

I.- Ser mexicano;

II.- Contar con una edad mínima de 25 años de edad;

III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;

IV.- Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;

V.- Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales);

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

**CAPÍTULO V  
DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**ARTICULO 22.-** El municipio contará con un Gabinete municipal para la prevención Social, que será integrado por un representante de las direcciones del ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

**ARTICULO 23.-** El Gabinete municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**ARTICULO 24.-** El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

**ARTÍCULO 25.-** El Gabinete municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal o el Síndico;
- II. Área de Regiduría;
- III. Dirección de Prevención Social;
- IV. Dirección de Participación Ciudadana;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- VII. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);
- XI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XII. Comisaría o Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Obras públicas;

XIV. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;

XV. Todos aquellos que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento

**ARTÍCULO 27.-** Son funciones y atribuciones del Gabinete municipal las siguientes:

I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal.

II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;

IV.- Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

**IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;**

**X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;**

**XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;**

**XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;**

**XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;**

**XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;**

**XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;**

**XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**

**ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:**

**I.- Coordinador General; nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal o el Sindico Municipal;**

**II.- Secretario Técnico;**

**III.- Comisiones que se consideren pertinentes.**

**En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.**

**I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia**

**II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;**

**III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;**

**IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial.**

**V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;**

**VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;**

**VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;**

**VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;**

**IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;**

**X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;**

**XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;**

**XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia;**

**XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;**



Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

**ARTÍCULO 29.-** La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservaran hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

**ARTÍCULO 30.-** Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones;

- I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones.
- IV.- Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.
- V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;
- VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones del Secretario Técnico del gabinete las siguientes:

- I.- Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.
- III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.
- V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y:
- VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

**ARTÍCULO 32.-** Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y

II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 34.-** El Gabinete sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

**ARTÍCULO 35.-** Se convocara por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperara a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliera con este requisito, la sesión se celebrara en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.



Quando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

**ARTÍCULO 37.-** El Gabinete sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 38.-** Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetara la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

**ARTÍCULO 40.-** En cada sesión del Gabinete, se levantara el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

**ARTÍCULO 41.-** El Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

**ARTÍCULO 42.-** Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

**ARTÍCULO 43.-** Las resoluciones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

**ARTÍCULO 44.-** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL**

**ARTÍCULO 45.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del gabinete a nivel municipal se coordinará con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

**Artículo 46.-** El Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

**Artículo 47.-** La Dirección de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

**Artículo 48.-** El Presidente Municipal a través de su Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

#### **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 49.-** La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

**ARTÍCULO 50.-** La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

**ARTÍCULO 51.-** Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I.- Asociaciones de vecinos;
- II.- Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- III.- Líderes Sociales;
- IV.- OSC;
- V.- Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;
- V.- Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

**ARTÍCULO 52.-** Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 53.-** Los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;
- III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;
- V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;
- VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

**ARTICULO 54.-** La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

### **CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 55.-** El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

**Artículo 56.-** Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los

**programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la  
Violencia y la Delincuencia.**



# EVENTOS CULTURALES

## FIESTAS PATRIAS

